



Bogotá D.C. 4 de febrero de 2020

SDM-SC- 17779

Señor (a)
URIAS FABIAN PACHON GARZON
 Carrera 27 B No. 1 G -91, Plee 2
 Teléfono: 7586698
 Bogotá

REF: RTA- SDM 9354-2020

Respetado señor PACHON, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que una vez consultado el Sistema de Información contravencional (SICON) se observa que los comparendos que se relacionan a continuación los cuales de encuentran pendientes de pago, los cuales corresponden a comparendos manuales, por cuanto usted contaba con cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del mismo, para presentarse a impugnarlo, en las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en la calle 13 Ne 37-35 entre las 7:30 am y las 7pm horas, de lunes a viernes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - que preceptúa de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss).

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO
28920	10/03/2006
10046	4/10/2006
25826	23/11/2006
01000000013249512	25/01/2017
01000000016409151	24/08/2017
01000000021336129	18/10/2018
01000000021361057	27/10/2018
01000000021366601	30/10/2018
01000000022647745	6/01/2019
01000000023549964	3/01/2020

En complemento de lo descrito, en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, quedará así: "Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las sanciones conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y condenándose a estrados."

Con la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
 www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

472

Motivo de Devolución	Desempeño	No. Expediente
XX	XX	XX
Observaciones	Observaciones	Observaciones
Observaciones	Observaciones	Observaciones

Fecha 1: 12/2/2020 Fecha 2: 13/2/2020

CC: GONZALEZ CC: GARCIA

Centro de Origen: Centro de Origen

Centro 3 PASOS marmolux de Puerta blanca

Remitente

Destinatario

Remitente: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
 Destinatario: URIAS FABIAN PACHON GARZON
 Calle: Carrera 27 B No. 1 G -91, Plee 2
 Teléfono: 7586698
 Bogotá

notificada **EN VIA**, si es su voluntad puede comparecer ante la autoridad de tránsito, si no está de acuerdo con el comparendo impuesto, lo que quiere decir que usted **contaba** con cinco (5) días hábiles después de impuesto el comparendo.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Es de anotar, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en audiencia pública, dentro del término, para que dentro de la misma pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibídem.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal, que se edicta en audiencia pública**, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción, por lo cual este es el estado procesal para solicitar la apelación, ya que al ser un proceso verbal, así mismo se debe presentar la apelación en estrados.

Corolario a la fecha ya existen resoluciones que lo declaran contraventor de las normas de tránsito, situación que no permite controvertir los hechos motivo de comparendo por existir una situación jurídica ya consolidada.

Se adjuntan en diez (10) folios copia simple de los comparendos, objeto de estudio.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyección: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES.

SE ADJUNTA COPIA DE LOS COMPARENDOS 1100100000001928820 de fecha 10/08/2006, 12610046 de fecha 4/10/2005, 12625928 de fecha 13/11/2000, 11001000000013249612 de fecha 25/02/2017, 11001000000016409151 de fecha 24/08/2017, 11001000000021336129 de fecha 18/10/2018, 11001000000021361057 de fecha 17/10/2018, 11001000000021365921 de fecha 30/10/2018 y 11001000000022647748 de fecha 08/01/2019, 110010000000223549964 de fecha 3/01/2020

Bogotá D.C. 4 de febrero de 2020

SDM-SC- 17779

Señor (a)
URIAS FABIAN PACHON GARZON
Carrera 27 B No. 1 G -91, Piso 2
Teléfono: 7586696
Bogotá

REF: RTA- SDM 9354-2020

Respetado señor PACHON, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que una vez consultado el Sistema de información contravencional (SICON) se observa que los comparendos que se relacionan a continuación los cuales de encuentran pendientes de pago, los cuales corresponden a comparendos manuales, por cuanto usted contaba con **cinco 5 días hábiles** siguientes a la imposición del mismo, para presentarse a impugnarlo, en las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en la **calle 13 No 37-35** entre las entre las **7:00 am y las 7pm** horas, de **lunea a viernes**, de acuerdo con lo establecido en la **Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito** – que preceptúa de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss).

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO
11928920	10/03/2006
12510046	4/10/2006
12625826	23/11/2006
11001000000013249512	25/01/2017
11001000000016409151	24/08/2017
11001000000021336129	18/10/2018
11001000000021361057	27/10/2018
11001000000021366601	30/10/2018
11001000000022647745	6/01/2019
11001000000023549964	3/01/2020

A su vez en complemento de lo descrito, en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, quedará así: " Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados."

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido

notificada **EN VIA**, si es su voluntad puede comparecer ante la autoridad de tránsito, si no está de acuerdo con el comparendo impuesto, lo que quiere decir que usted contaba con cinco (5) días hábiles después de impuesto el comparendo.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Es de anotar, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en audiencia pública, dentro del término, para que dentro de la misma pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibidem.

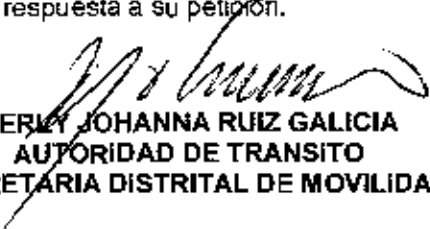
De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción, por lo cual este es el estado procesal para solicitar la apelación, ya que al ser un proceso verbal, así mismo se debe presentar la apelación en estrados.

Corolario a la fecha ya existen resoluciones que lo declaran contraventor de las normas de tránsito, situación que no permite controvertir los hechos motivo de comparendo por existir una situación jurídica ya consolidada.

Se adjuntan en diez (10) folios copia simple de los comparendos, objeto de estudio.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples.

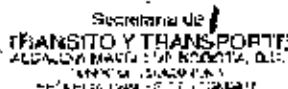
En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Procesó: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES.

SE ADJUNTA COPIA DE LOS COMPARENDOS 1100100005001928920 de fecha 10/03/2006, 12610046 de fecha 4/10/2005, 12625826 de fecha 13/11/2006, 11001000000013249512 de fecha 25/01/2017, 11001000000016408151 de fecha 24/08/2017, 11001000000021336123 de fecha 18/10/2018, 11001000000021381067 de fecha 17/18/2018, 11001000000021388001 de fecha 30/10/2018 y 11001000000022647745 de fecha 06/01/2019, 11001000000023549964 de fecha 3/01/2020



1-201-UNITE, INC. 1200 L-3000
DEPT. 200, SUITE 200



1 19 28 92 0

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL Nº 11928920

FECHA Y HORA		LUGAR		ESTADO		MUNICIPIO	
2006		01 02 03 04		05 06 07 08		09 10 11 12	
05		09 10 11 12		13 14 15 16		17 18 19 20	
10		21 22 23 24		25 26 27 28		29 30 31 32	

AV. 130 y 209 # 573 - 78 sur

1. DATOS DEL INTERVENIENTE											
2. DATOS DEL VEHICULO											
3. DATOS DEL INTERVENIENTE											
4. DATOS DEL VEHICULO											
5. DATOS DEL INTERVENIENTE											
6. DATOS DEL VEHICULO											
7. DATOS DEL INTERVENIENTE											
8. DATOS DEL VEHICULO											
9. DATOS DEL INTERVENIENTE											
10. DATOS DEL VEHICULO											
11. DATOS DEL INTERVENIENTE											
12. DATOS DEL VEHICULO											
13. DATOS DEL INTERVENIENTE											
14. DATOS DEL VEHICULO											
15. DATOS DEL INTERVENIENTE											
16. DATOS DEL VEHICULO											
17. DATOS DEL INTERVENIENTE											
18. DATOS DEL VEHICULO											
19. DATOS DEL INTERVENIENTE											
20. DATOS DEL VEHICULO											
21. DATOS DEL INTERVENIENTE											
22. DATOS DEL VEHICULO											
23. DATOS DEL INTERVENIENTE											
24. DATOS DEL VEHICULO											
25. DATOS DEL INTERVENIENTE											
26. DATOS DEL VEHICULO											
27. DATOS DEL INTERVENIENTE											
28. DATOS DEL VEHICULO											
29. DATOS DEL INTERVENIENTE											
30. DATOS DEL VEHICULO											
31. DATOS DEL INTERVENIENTE											
32. DATOS DEL VEHICULO											
33. DATOS DEL INTERVENIENTE											
34. DATOS DEL VEHICULO											
35. DATOS DEL INTERVENIENTE											
36. DATOS DEL VEHICULO											
37. DATOS DEL INTERVENIENTE											
38. DATOS DEL VEHICULO											
39. DATOS DEL INTERVENIENTE											
40. DATOS DEL VEHICULO											
41. DATOS DEL INTERVENIENTE											
42. DATOS DEL VEHICULO											
43. DATOS DEL INTERVENIENTE											
44. DATOS DEL VEHICULO											
45. DATOS DEL INTERVENIENTE											
46. DATOS DEL VEHICULO											
47. DATOS DEL INTERVENIENTE											
48. DATOS DEL VEHICULO											
49. DATOS DEL INTERVENIENTE											
50. DATOS DEL VEHICULO											
51. DATOS DEL INTERVENIENTE											
52. DATOS DEL VEHICULO											
53. DATOS DEL INTERVENIENTE											
54. DATOS DEL VEHICULO											
55. DATOS DEL INTERVENIENTE											
56. DATOS DEL VEHICULO											
57. DATOS DEL INTERVENIENTE											
58. DATOS DEL VEHICULO											
59. DATOS DEL INTERVENIENTE											
60. DATOS DEL VEHICULO											
61. DATOS DEL INTERVENIENTE											
62. DATOS DEL VEHICULO											
63. DATOS DEL INTERVENIENTE											
64. DATOS DEL VEHICULO											
65. DATOS DEL INTERVENIENTE											
66. DATOS DEL VEHICULO											
67. DATOS DEL INTERVENIENTE											
68. DATOS DEL VEHICULO											
69. DATOS DEL INTERVENIENTE											
70. DATOS DEL VEHICULO											
71. DATOS DEL INTERVENIENTE											
72. DATOS DEL VEHICULO											
73. DATOS DEL INTERVENIENTE											
74. DATOS DEL VEHICULO											
75. DATOS DEL INTERVENIENTE											
76. DATOS DEL VEHICULO											
77. DATOS DEL INTERVENIENTE											
78. DATOS DEL VEHICULO											
79. DATOS DEL INTERVENIENTE											
80. DATOS DEL VEHICULO											
81. DATOS DEL INTERVENIENTE											
82. DATOS DEL VEHICULO											
83. DATOS DEL INTERVENIENTE											
84. DATOS DEL VEHICULO											
85. DATOS DEL INTERVENIENTE											
86. DATOS DEL VEHICULO											
87. DATOS DEL INTERVENIENTE											
88. DATOS DEL VEHICULO											
89. DATOS DEL INTERVENIENTE											
90. DATOS DEL VEHICULO											
91. DATOS DEL INTERVENIENTE											
92. DATOS DEL VEHICULO											
93. DATOS DEL INTERVENIENTE											
94. DATOS DEL VEHICULO											
95. DATOS DEL INTERVENIENTE											
96. DATOS DEL VEHICULO											
97. DATOS DEL INTERVENIENTE											
98. DATOS DEL VEHICULO											
99. DATOS DEL INTERVENIENTE											
100. DATOS DEL VEHICULO											

1. FIRMA DEL AGENTE

2. FIRMA DEL CONDUCTOR

3. FIRMA DEL TESTIGO

4. ROL DEL AGENTE

5. ROL DEL CONDUCTOR

6. ROL DEL TESTIGO

7. ROL DEL AGENTE

8. ROL DEL CONDUCTOR

9. ROL DEL TESTIGO

10. ROL DEL AGENTE

11. ROL DEL CONDUCTOR

12. ROL DEL TESTIGO

13. ROL DEL AGENTE

14. ROL DEL CONDUCTOR

15. ROL DEL TESTIGO

16. ROL DEL AGENTE

17. ROL DEL CONDUCTOR

18. ROL DEL TESTIGO

19. ROL DEL AGENTE

20. ROL DEL CONDUCTOR

21. ROL DEL TESTIGO

22. ROL DEL AGENTE

23. ROL DEL CONDUCTOR

24. ROL DEL TESTIGO

25. ROL DEL AGENTE

26. ROL DEL CONDUCTOR

27. ROL DEL TESTIGO

28. ROL DEL AGENTE

29. ROL DEL CONDUCTOR

30. ROL DEL TESTIGO

31. ROL DEL AGENTE

32. ROL DEL CONDUCTOR

33. ROL DEL TESTIGO

34. ROL DEL AGENTE

35. ROL DEL CONDUCTOR

36. ROL DEL TESTIGO

37. ROL DEL AGENTE

38. ROL DEL CONDUCTOR

39. ROL DEL TESTIGO



Secretaría de
TRANSPORTE Y TRÁNSITO
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
TRANSITO Y TRÁNSITO

ESTACIÓN METROPOLITANA
LETRADO



12510046

ORDEN DE COMPARENCIA NACIONAL N° 12510046

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2005	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
05	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
4	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES



2. LUGAR DE LA INFRACCION: LA CLASE DEL DELITO, SECCION Y CIUDAD

TECNOLOGIA	SECCION	CIUDAD	SECCION	CIUDAD	COMPLEMENTO
80					

3. CLASE DEL DELITO

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. CLASE DEL DELITO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. CLASE DEL DELITO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	TRACTOCAMIÓN
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

6. CLASE DEL DELITO

CONDUCTOR	
PEATÓN	
GICLISTA	
MOTOCICLISTA	

7. CLASE DEL DELITO

CONDUCTOR	
PEATÓN	
GICLISTA	
MOTOCICLISTA	

8. CLASE DEL DELITO

CONDUCTOR	
PEATÓN	
GICLISTA	
MOTOCICLISTA	

9. CLASE DEL DELITO

CONDUCTOR	
PEATÓN	
GICLISTA	
MOTOCICLISTA	

10. CLASE DEL DELITO

CONDUCTOR	
PEATÓN	
GICLISTA	
MOTOCICLISTA	

11. CLASE DEL DELITO

CONDUCTOR	
PEATÓN	
GICLISTA	
MOTOCICLISTA	

12. CLASE DEL DELITO

CONDUCTOR	
PEATÓN	
GICLISTA	
MOTOCICLISTA	

13. CLASE DEL DELITO

CONDUCTOR	
PEATÓN	
GICLISTA	
MOTOCICLISTA	

14. CLASE DEL DELITO

CONDUCTOR	
PEATÓN	
GICLISTA	
MOTOCICLISTA	

15. CLASE DEL DELITO

CONDUCTOR	
PEATÓN	
GICLISTA	
MOTOCICLISTA	

16. CLASE DEL DELITO

CONDUCTOR	
PEATÓN	
GICLISTA	
MOTOCICLISTA	

17. CLASE DEL DELITO

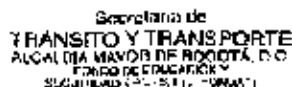
CONDUCTOR	
PEATÓN	
GICLISTA	
MOTOCICLISTA	

18. CLASE DEL DELITO

CONDUCTOR	
PEATÓN	
GICLISTA	
MOTOCICLISTA	

19. CLASE DEL DELITO

CONDUCTOR	
PEATÓN	
GICLISTA	
MOTOCICLISTA	



FOR THE UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE



1262582.6

**ORDEN DE
COMPARENDO NACIONAL N° 12625826**

1. FECHA Y HORA												2. REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DEL TRANSPORTE											
FECHA				HORA								MINUTOS											
2006				00 01 02 03 04 05 06 07								00 01 02 03 04 05 06 07				25							
DIA																							
73				08 09 10 11 12 13 14 15								16 17 18 19 20 21 22 23				20 21 22 23 24 25 26 27							
09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23								40 41 42 43 44 45 46 47											

3. TIPO DE VEHICULO												4. MARCA Y MODELO												5. COLOR											
TAXI												MOTOCICLETA												MOTOCICLETA											
80												MOTOCICLETA												MOTOCICLETA											
MOTOCICLETA												MOTOCICLETA												MOTOCICLETA											

6. PLACA												7. LETRAS												8. CODIGO DE LA INSCRIPCION											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												A B C D												0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												A B C D												0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												A B C D												0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												A B C D												0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											

9. TIPO DE INSCRIPCION												10. CLASE DE INSCRIPCION											
AUTOMOVIL												DIPLOMATICO											
BUS												CONSULAR											
BUSETA												PARTICULAR											
CAMPERO												PUBLICO											
CAMIONETA												OTRO											
MOTOS Y SIMILARES																							

11. DATOS DEL INSCRITO												12. DATOS DEL VEHICULO											
NOMBRE Y APELLIDOS												MARCA Y MODELO											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											

13. DATOS DEL AGENTE												14. DATOS DEL VEHICULO											
NOMBRE Y APELLIDOS												MARCA Y MODELO											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											

15. DATOS DEL AGENTE												16. DATOS DEL VEHICULO											
NOMBRE Y APELLIDOS												MARCA Y MODELO											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											

17. DATOS DEL AGENTE												18. DATOS DEL VEHICULO											
NOMBRE Y APELLIDOS												MARCA Y MODELO											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											

19. DATOS DEL AGENTE												20. DATOS DEL VEHICULO											
NOMBRE Y APELLIDOS												MARCA Y MODELO											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											

21. DATOS DEL AGENTE												22. DATOS DEL VEHICULO											
NOMBRE Y APELLIDOS												MARCA Y MODELO											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											

23. DATOS DEL AGENTE												24. DATOS DEL VEHICULO											
NOMBRE Y APELLIDOS												MARCA Y MODELO											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											

25. DATOS DEL AGENTE												26. DATOS DEL VEHICULO											
NOMBRE Y APELLIDOS												MARCA Y MODELO											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											

27. DATOS DEL AGENTE												28. DATOS DEL VEHICULO											
NOMBRE Y APELLIDOS												MARCA Y MODELO											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											

29. DATOS DEL AGENTE												30. DATOS DEL VEHICULO											
NOMBRE Y APELLIDOS												MARCA Y MODELO											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											

31. DATOS DEL AGENTE												32. DATOS DEL VEHICULO											
NOMBRE Y APELLIDOS												MARCA Y MODELO											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											

33. DATOS DEL AGENTE												34. DATOS DEL VEHICULO											
NOMBRE Y APELLIDOS												MARCA Y MODELO											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											

35. DATOS DEL AGENTE												36. DATOS DEL VEHICULO											
NOMBRE Y APELLIDOS												MARCA Y MODELO											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											

37. DATOS DEL AGENTE												38. DATOS DEL VEHICULO											
NOMBRE Y APELLIDOS												MARCA Y MODELO											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											
DIRECCION Y TELÉFONO												MOTOR											

39. DATOS DEL AGENTE												40. DATOS DEL VEHICULO											
NOMBRE Y APELLIDOS												MARCA Y MODELO											



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



ESTACIÓN
METROPOLITANA
DE TRÁNSITO



MINISTERIO
DE TRANSPORTE



11001000000013249512

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO. 11001000000013249512

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2017	05	05	00
25	05	05	00



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL	NÚMERO O NOMBRE	VIA SECUNDARIA	NÚMERO O NOMBRE
BOGOTÁ	1 MAYO	VIA SECUNDARIA	Villa Rica Bogotá Kennedy

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

LETAS (MOTOS)	5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

6. CLASE DE SERVICIO
DIPLOMÁTICO OFICIAL PARTICULAR PUNTO X

MATRÍCULA EN:
Bogotá

7. TIPO DE VEHÍCULO

BICICLETA	CAMIÓN
TRACCIÓN ANIMAL	COQUETA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BASE TA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTOR
INSTRUMENTO	RÓMQUE / SEMREM

11. TIPO DE INFACTOR

ESTRATEGIA	X
PROYECTO	
INICIATIVA	

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

ORGANISMO	NÚMERO DEL DOCUMENTO
10012737841	

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	ARTO	CANCA
----------	-----------	-----------	------	-------

8.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL
-----------	------------	--------	----------

9. DATOS DEL INFACTOR

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
TE. C.E. PASAJEROS	80216466

10. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO

80216466	C1
----------	----

EXPECIÓN (DINIA)

28 09 2019	35
------------	----

VENCIMIENTO (DINIA)

Cva 64 B 55 A 07 xv Bogotá	2381330
----------------------------	---------

13. PROPIETARIO

39649016	Maria Andrea Bravo Avila
----------	--------------------------

14. DATOS DE LA EMPRESA

TAXI AEROPUERTO	TARJETA DE OPERACIÓN N°
-----------------	-------------------------

860531135

1578751

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

Blanca Valencia Juan Carlos	724901	Ponal
-----------------------------	--------	-------

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTAMENTE DINERO O DIGNOS PARA RETARDAR O CONTRAER PROPO OF LA CARA: 1) DE CUAL FORMA AL EXISTIR DOCUMENTO PÚBLICO CONSIGNE UNA FALSA O DALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD NÚMERO EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL CONCLUSIÓN O HECHO O FALSADEC EN DOCUMENTO PÚBLICO

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

--	--

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

Realiza Giro Prohibido a la izquierda

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE OPTIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCIÓN	TELÉFONO
------------------------------	---------	-----------	----------

19. FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFACTOR	FIRMA DEL TESTIGO
------------------------------	-----------------------------	-------------------

20. ATESTACIÓN DEL JURAMENTO

--	--

21. C.C. No

80216466	
----------	--

22. C.C. No

--	--

ORIGINAL

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 100656
COMPARENDO No. 13249512
FECHA COMPARENDO: 01/25/2017
INFRACCIÓN: D7
INFRACCIÓN: URIAS FABIAN PACHON GARZON
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80216466
VEHICULO PLACA: WCL371
SERVICIO PUUBLICO

Bogotá D. C., 03/09/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1363 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) URIAS FABIAN PACHON GARZON con C.C. No 80216466

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 01/25/2017 le fue notificada la orden de comparendo No. 13249512, por la infracción: D7 Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito. del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a).

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor URIAS FABIAN PACHON GARZON, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil. (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) URIAS FABIAN PACHON GARZON se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 60216466, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia

que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción D7 que dice Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción D7 que dice Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

D. Será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

D7 Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a URIAS FABIAN PACHON GARZON , identificado(a) con cédula No 80216466, conductor del vehículo de placas WCL371 , respecto la orden de comparendo No. 13249512 , código de infracción D7 que dice Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito. Imponiéndole una multa de Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS pesos M/cte, (\$ 737700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACION, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 9 días del mes MARZO del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



ESTACIÓN
METROPOLITANA
DE TRANSITO



MINISTERIO
DE TRANSPORTE



11001000000016409151

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO. 11001000000016409151

1. FECHA Y HORA

AÑO

MES

HORA

MINUTOS



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.874704
COMPARENDO No. 16409151
FECHA COMPARENDO: 24/AGO/2017
INFRACCIÓN: B15
INFRACCTOR: URIAS FABIAN PACHON GARZON
CEDULA DE CIUDADANIA No. 80216466
VEHICULO PLACA: WCL371
SERVICIO PUBLICO

Bogotá D. C., 25/SEP/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) URIAS FABIAN PACHON GARZON con C.C. No 80216466

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 24/AGO/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16409151., por la infracción: B15, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, que dice B.15 Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado al conductor (a) URIAS FABIAN PACHON GARZON

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor URIAS FABIAN PACHON GARZON, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice 'Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia'

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por

consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **URIAS FABIAN PACHON GARZON** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 16409151, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizo la infracción B15 que dice B.15 Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción B15 que dice B.15 Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción **PARÁGRAFO-** Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarias vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

B15.-Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a URIAS FABIAN PACHON GARZON, identificado(a) con cédula No 80216466, conductor del vehículo de placas WCL371, respecto la orden de comparendo No 16409151, código de infracción B15 dice B.15 Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado. imponiéndole una multa de ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE, (\$ 196700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo identificado, como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18

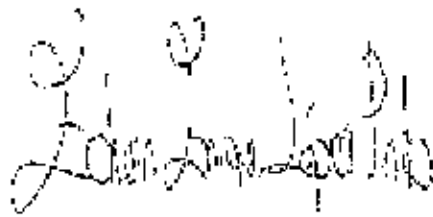
TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICION, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN ENRRIQUE LOPEZ PINTO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C. a los días 25 del mes SEPTIEMBRE del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



EDWIN ENRRIQUE LOPEZ PINTO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ S.C.
Secretaría
Movilidad



COMANDO
METROPOLITANO
DE TRÁNSITO



MINISTERIO
DE TRANSPORTE



11001000000021336129

ORDEN DE COMPARECIMIENTO NACIONAL N.º 11001000000021336129

T. FECHA Y HORA		T. FECHA Y HORA	
ANO	MES	HSRA	MINUTOS
2018	01	01	00
01	02	02	01
02	03	03	02
03	04	04	03
04	05	05	04
05	06	06	05
06	07	07	06
07	08	08	07
08	09	09	08
09	10	10	09
10	11	11	10
11	12	12	11
12	13	13	12
13	14	14	13
14	15	15	14
15	16	16	15
16	17	17	16
17	18	18	17
18	19	19	18
19	20	20	19
20	21	21	20
21	22	22	21
22	23	23	22
23	24	24	23
24	25	25	24
25	26	26	25
26	27	27	26
27	28	28	27
28	29	29	28
29	30	30	29
30	31	31	30

3. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO, R.S. (TR. DIRECCIÓN))

VÍA PRINCIPAL VÍA SECUNDARIA

TIPO DE VÍA: AUTOPISTA NÚMERO O NOMBRE: 19-35

TIPO DE VÍA: AUTOPISTA NÚMERO O NOMBRE: Bta E 15

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO OFICIAL PARTICULAR PÚBLICO

7. TIPO DE VEHÍCULO

BICICLETA TRI-CICLO CAMIÓN

PRASITIVANAL VOLQUETA

AUTOMÓVIL K TRANSICIÓN

CAMPERO MOTOCICLO

CAMIONETA MOTOCICLO

MICROBUS MOTOCARRO

RUSOTA MOTOCICLETA

BUS CUATRI MOTOR

REGANZAR ALGO REMOLQUE SEMIREM

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORGANISMO EMITENTE NÚMERO DEL DOCUMENTO

1003771218

13. PROPIETARIO

EXPEDICIÓN (D/M/A) UNIFICACIÓN (D/M/A)

28 09 2016 28 09 2016

Urias Fabian Pachon Bta

CW64B#SSASU Bta

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA TRIETA DE OPERACIÓN N.º

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO DEBE RECIBIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE CINCO DÍAS ANTES PARA RETARDAR O CONTRAER PROPIO O DE SU CARGO O DE ALIEN FORMA AL EXTENDER DOCUMENTO POR: CO. CONSIGUE UNA FACILIDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCLUIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL CONCLUSIÓN CORRECTA O FALSIEDAD DECLARADA EN DOCUMENTO PÚBLICO

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

hace uso del móvil mientras conduce entrega documentos completos

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE OPERE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS C.C. No DIRECCIÓN TELÉFONO

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR FIRMA DEL TESTIGO

BAJO LA GRAVEDAD DEL ARTÍCULO 170

80216466

ORIGINAL



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.1148105
COMPARENDO No. 21336129
FECHA COMPARENDO: 10/18/2018
INFRACCIÓN: C38
INFRACTOR:URIAS FABIAN PACHON GARZON
CEDULA DE CIUDADANÍA No.80216466
VEHICULO PLACA:BZQ317
SERVICIO:

Bogotá D. C., 11/20/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1363 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) URIAS FABIAN PACHON GARZON con C.C. No 80216466

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 10/18/2018 le fue notificada la orden de comparendo No. 21336129., por la infracción: C38 Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres, del Art. 131 de la Ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a).URIAS FABIAN PACHON GARZON

DESARROLLO DEL PROCESO

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor URIAS FABIAN PACHON GARZON, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento

Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) URIAS FABIAN PACHON GARZON se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 21336129, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C38 que dice Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C38 que dice Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 789 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C38 Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a URIAS FABIAN PACHON GARZON, identificado(a) con cédula No. 80216466 conductor del vehículo de placas BZQ317, respecto la orden de comparendo No. 21336129, código de infracción C38 que dice Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos Mcte, (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 20 días del mes. NOVIEMBRE del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



ESTACIÓN
METROPOLITANA
DE TRÁNSITO



MUNICIPIO
DE BOGOTÁ



11001000000021361057

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO. 11001000000021361057

1. FECHA Y HORA

2010
27
05
08:50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O RITO, DIRECCIÓN)

VÍA PRINCIPAL

VÍA SECUNDARIA

TIPO DE VÍA
AV. EL CAJÓN

64

TIPO DE VÍA
AV. EL CAJÓN

55

763

2

Buseta Busa

PLACA (MARQUE LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

PLACA (MARQUE LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

PLACA (MARQUE NÚMERO)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

PLACA (MARQUE NÚMERO)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

CÓDIGOS DE INFRACCIÓN
A B C D E F G H I J

7. TIPO DE VEHÍCULO
BUSETA

8. RADIO DE ACCIÓN
NACIONAL

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE
PASAJEROS

10. TIPO DE VEHÍCULO
AUTOMÓVIL

11. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

12. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

13. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

14. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

15. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

16. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

17. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

18. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

19. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

20. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

21. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

22. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

23. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

24. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

25. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

26. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

27. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

28. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

29. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

30. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

31. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

32. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

33. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

34. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

35. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

36. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

37. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

38. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

39. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

40. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

41. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

42. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

43. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

44. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

45. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

46. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

47. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

48. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

49. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

50. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

51. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

52. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

53. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

54. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

55. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

56. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

57. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

58. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

59. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

60. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

61. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

62. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

63. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

64. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

65. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

66. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

67. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

68. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

69. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

70. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

71. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

72. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

ORIGINAL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO**

EXPEDIENTE NO. 27587 DEL lunes, 29 de octubre de 2018
COMPARENDO NO. 110010000000 21361057
INFRACCIÓN: C02
PETICIONARIO: URIAS FABIAN PACHON GARZON
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 60.216.466
PLACA: WCL371
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO

En Bogotá D. C. a las 10:32 am del lunes, 29 de octubre de 2018, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002, modificado por la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010 y por el Decreto No. 019 de enero 10 de 2012, se constituye en audiencia pública en asocio de una funcionaria de la Secretaría de Movilidad, declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho al señor URIAS FABIAN PACHON GARZON identificado con cédula de ciudadanía No.80.216.466 en calidad de PRESUNTO INFRACCTOR del vehículo de placas WCL371, se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea, a lo cual el Peticionario CONTESTO. No deseo. Acto seguido, esta AUTORIDAD DE TRANSITO procede a indagar sobre sus generalidades de Ley. EDAD. 37 AÑOS. OCUPACIÓN U OFICIO. CONDUCTOR. ESTADO CIVIL. CASADO. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CALLE 57 B NUMERO 64 - 30 BARRIO VILLA DEL RIO EN BOGOTÁ TELÉFONO. 3209922257 PREGUNTADO. Sírvase manifestarle al Despacho si el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública y en estado de abandono (entiéndase como vía pública, lo no comprendido por la propiedad privada, la propiedad horizontal y las demás señaladas en el artículo 76 y 127 del Código Nacional de Tránsito reformada por la Ley 1383 de 2010). CONTESTO. SI. PREGUNTADO. Usted ACEPTA la infracción registrada en la orden de comparendo No. 110010000000 21361057 de fecha 27 DE OCTUBRE DEL 2018. CONTESTO. SI, ACEPTO.

En este estado de la diligencia y en vista de la manifestación que hace el autorizado, en el sentido de allanarse a los cargos imputados, existen los elementos suficientes para resolver sobre la responsabilidad contravencional, por lo cual se impondrá al conductor el cien por ciento (100%) del valor de la multa, acorde con el artículo 131 literal C del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010 literal C.2, sin necesidad de otra actuación administrativa, por lo por la cual este Despacho de acuerdo con lo anterior procede a emitir resolución de fallo, conforme al enunciado del artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010, Reformado por el DECRETO 0019 DE 2012, ARTÍCULO 205. REDUCCIÓN DE LA MULTA.

Por lo expuesto la Autoridad de tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR de las normas de tránsito al señor URIAS FABIAN PACHON GARZON identificado con C.C. No.80.216.466, INFRACCTOR del vehículo de placas WCL371, respecto la orden de comparendo No. 110010000000 21361057 de fecha 27 DE OCTUBRE DEL 2018; por contravenir la infracción C02 consistente en "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos".

SEGUNDO: Imponer una multa de quince (15) salarios mínimos diarios equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SIESENTOS PESOS MCTE (\$390.600.00), pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad Bogotá D.C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito; quien manifiesta: NO INTERPONGO RECURSO.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 10:38 am una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose la notificación en ESTRADOS, a las partes en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.T. en firme y debidamente ejecutoriado de conformidad al artículo 142 del C.N.T.T.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

URIAS FABIAN PACHON GARZON
INFRACTOR
C.C. No.80.216.466.

FABIAN ANDRES PARDO ZAPATA
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



11001000000021366601

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO. 11001000000021366601

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2018 MES: 05 DÍA: 30 HORA: 05 MINUTOS: 05



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL: 10 VIA SECUNDARIA: 22 SUR BOGOTÁ t 4

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J

5. CLASE DE SERVICIO

COLECTIVO: ☐ OFICIAL: ☒ PARTICULAR: ☐ PASAJEROS: ☐ CARGA: ☐

6. TIPO DE VEHICULO

BICICLOTA O TRI-CICLO: ☐ CAMION: ☐ TRACCION ANIMAL: ☐ VOLICITA: ☐ AUTOMOVIL: ☐ TRANSPORTACION: ☐ CAMPERO: ☐ MOTOCICLO: ☐ CAMIONETA: ☐ MOTOCICLO: ☐ MICROBUS: ☐ MOTOCICLO: ☐ BUSETA: ☐ MOTOCICLO: ☐ BUS: ☐ CUATRICICLO: ☐ BICICLOTA O TRI-CICLO: ☐ CAMION: ☐ TRACCION ANIMAL: ☐ VOLICITA: ☐ AUTOMOVIL: ☐ TRANSPORTACION: ☐ CAMPERO: ☐ MOTOCICLO: ☐ CAMIONETA: ☐ MOTOCICLO: ☐ MICROBUS: ☐ MOTOCICLO: ☐ BUSETA: ☐ MOTOCICLO: ☐ BUS: ☐ CUATRICICLO: ☐

7. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL: ☐ MUNICIPAL: ☐ PASAJEROS: ☐ MIXTO: ☐ CARGA: ☐

8. MODALIDAD DE TRANSPORTE

COLECTIVO: ☐ INDIVIDUAL: ☐ MASIVO: ☐ ESPECIAL: ☐

9. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO: ☐ VI: ☐ CC: ☐ PASAP: ☐ NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80216466

10. TIPO DE INFRACCIÓN

CONDUCTOR: ☐ PASAJERO: ☐ CARGA: ☐

11. LICENCIA DE TRANSITO

CONDUCTOR: ☐ PASAJERO: ☐ CARGA: ☐

12. PROPIETARIO

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐

13. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: ☐

14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐

15. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO DEBE MARCAR CON UN X LA INFRACCIÓN QUE SE LE ATRIBUYA. EN CASO DE MARCAR CON UN X MÁS DE UNA INFRACCIÓN, SE CONSIDERARÁ UNA FALSA DENUNCIA Y SE LE IMPLICARÁ EN EL DELITO DE FALSA DENUNCIA.

16. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐

17. FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO: ☐

18. FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR: ☐

19. FIRMA DEL TESTIGO

FIRMA DEL TESTIGO: ☐

20. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐

21. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐

22. DATOS DEL TESTIGO

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐

23. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐

24. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐

25. DATOS DEL TESTIGO

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐

26. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐

27. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐

28. DATOS DEL TESTIGO

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐

29. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐

30. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐

31. DATOS DEL TESTIGO

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐

32. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐

33. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐

34. DATOS DEL TESTIGO

NOMBRE Y APELLIDOS: ☐



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 1203314
COMPARENDO: 21366601
INFRACCION: G02
CIUDADANO: URIAS FABIAN PACHON GARZON
CEDULA DE CIUDADANIA: 80216466

En Bogotá D.C. el 11 de 1 de 2019, en aplicación de los artículos 3º y 134, 135 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, cumplido el término señalado en el artículo 136 ibidem, a su vez modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012; la suscrita Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

El 30 de 10 de 2018, fue elaborada la orden de comparendo No. 21366601 al(a) señor(a) URIAS FABIAN PACHON GARZON por parte del agente de tránsito por la presunta comisión de la infracción codificada como "G02" de la resolución 3027 de 2010, que dispone: *"...Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este Código, serán amonestados por la autoridad de tránsito competente y deberán asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito ..."*

Agotados los términos previstos en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, sin que el presunto infractor, señor(a) URIAS FABIAN PACHON GARZON haya comparecido ante el organismo de tránsito, resulta necesario proceder con el trámite administrativo allí previsto.

CONSIDERACIONES

Habiéndose elaborado la orden de comparendo previamente referida y en virtud del procedimiento establecido, por incurrirse presuntamente en la infracción G.02, regulada por la Resolución 3027 de 2010, se da aplicación al artículo 136 del C.N.T. reformado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, modificado parcialmente por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que reza:

"...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados ..."

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley ..."

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra el Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad del ciudadano respecto de los hechos que nos ocupan, toda vez que este, en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, infringía la norma de tránsito descrita en precedencia. De igual modo, verificada la información del Sistema de Multas y Comparendo SICON PLUS respecto de la orden de comparendo 21366601 se evidenció que el(la) señor(a) URIAS FABIAN PACHON GARZON, no compareció a la realización del curso de seguridad vial dentro del término legalmente establecido.

La orden de comparendo ha sido definida en el artículo 2 del C.N.T. como: *"Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción"*.

Si bien el Consejo de Estado en concepto proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil señaló que *"El comparendo no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya que como lo dice la misma definición, es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos"*¹, si reviste la calidad de documento público y auténtico, del



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

cual pueden derivarse indicios de responsabilidad que al no ser desvirtuados adquieren la capacidad de formar convicción del fallador sobre la ocurrencia de los hechos y la responsabilidad del ciudadano.

Es de anotar que dentro de la actuación se brindó al ciudadano el espacio procesal pertinente para, aceptar o rechazar la comisión de la presunta infracción e impugnar la orden de comparendo, así como para exponer sus argumentos y aportar todas las pruebas que a su juicio fueren necesarias para su defensa, no obstante, este asumió una actitud pasiva; que lo hace merecedor de las consecuencias legales y jurídicas del caso, ello en aplicación del principio de la carga dinámica de la prueba, carga en cabeza del ciudadano y definida por Couture como, *"una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él"*².

En ese orden de ideas, como se señaló, la orden de comparendo es un documento público y a la vez auténtico, en virtud de lo dicho por el artículo 2443 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 162 del CNT. En esos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto de suprema importancia, puesto que el mérito que presta está dado en función de su idoneidad, habida cuenta que, de la orden de comparendo, aportada a la presente actuación en original y por autoridad competente, se infiere con certeza la identidad del infractor, su individualización, y las circunstancias temporo modales de la conducta constitutiva de infracción de tránsito, circunstancias que en su conjunto edifican la convicción sobre la responsabilidad del ciudadano infractor, no desvirtuada para el caso.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que la conducta desplegada por el(la) señor(a) URIAS FABIAN PACHON GARZON se encuentra previamente establecida como contravención a las normas de tránsito; conllevando por tanto la imposición de una sanción plenamente determinada en la legislación de tránsito.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Como es sabido, es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre; reformado por la Ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

En ese orden de ideas, el actuar desplegado por el conductor conlleva al quebrantamiento de las normas Constitucionales y de orden legal tales como la Ley 769 de 2002, así como los artículos de las normas que a continuación se mencionan:

" Artículo 55 de la Ley 769 del año 2002:

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

" Artículo 1 de la Resolución 3027 de 2010:

"G02 Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este Código, serán amonestados por la autoridad de tránsito competente y deberán asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito".

Por su parte el artículo 123 de la ley 769 de 2002, prescribe: *"Amonestación. Las autoridades de tránsito podrán amonestar a los infractores. La amonestación consiste en la asistencia a cursos*



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.", omisión verificada como ya se advirtió en precedencia.

Por lo anterior y con base en los Artículos 123, 134, 135 de la ley 769 de 2002 modificado por los artículos 22 de la ley 1383 de 2010 y artículo 136 de la Ley 769 del 2002, a su vez modificado por los artículo 24 la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 reformado por el artículo 205 decreto 019 de 2012, esta autoridad;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CDNTRAVENTOR** de las normas de tránsito al(a la) señor(a) **URIAS FABIAN PACHON GARZON**, identificado con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 80216466, por incurrir en lo previsto en la Resolución 3027 de 2010, artículo 1 literal G02.

SEGUNDO: Como consecuencia de la inasistencia a la realización del curso de seguridad vial dentro de término establecido, imponer una multa al(a la) señor(a) **URIAS FABIAN PACHON GARZON**, identificado con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 80216466 de Cinco (5) S.M.D.L.V., equivalentes **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (130200)**, valor que se constituye en favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Para todos los efectos del artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose el contenido de la presente en estrados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

QUINTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Subdirección Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

UNA VEZ NOTIFICADO EN ESTRADOS EL CONTENIDO DEL FALLO QUE ANTECEDE, SE DEJA CONSTANCIA QUE: No hay manifestación alguna, ni presentación de recurso como quiera que el ciudadano no se hizo presente en esta diligencia y no obra justificación alguna de su inasistencia.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose la notificación en **ESTRADOS**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.T., a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD**

1 Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 993 del 3 de septiembre de 3 1997, C. Cesar Hoyos Salazar.

2 COUTURE, Eduardo. Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires Ediciones de la AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

Palma, 1958.

3 Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



11001000000022647745

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO. 11001000000022647745

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2019	02	02	00
06	05	03	00



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD O ZONA
AV. CRUQUE	AV. CRUQUE	Bogotá	69

TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE
AV. CRUQUE	22C	AV. CRUQUE	68E

4. PLACA (MARQUE LETRAS)	LETRAS (MOTOS)	5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN
0123456789	A B C D	A B C D E F G H I J

6. CLASE DE SERVICIO
DIPLOMATICO ☐ OFICIAL ☐ PARTICULAR ☒ PUBLICO ☒

7. TIPO DE VEHICULO	8. RADIO DE ACCIÓN	9. MODALIDAD DE TRANSPORTE
BICICLETA O TRICICLO ☐ CAMION ☐	NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☒	PASAJEROS ☒ MIXTO ☐ CARGA ☐

10. DATOS DEL INFRACCTOR
TIPO DE DOCUMENTO: ☒ PASAJERO

11. TIPO DE INFRACCTOR
CONDUCTOR ☒

12. LICENCIA DE TRANSITO
CÓDIGO DE TRANSITO: 10012864913

13. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
NOMBRE Y APELLIDOS: ORIAS PACHON GARCIA

14. DATOS DE LA EMPRESA
NOMBRE Y APELLIDOS: Jairo GARCIA

15. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN
NÚMERO DE DOCUMENTO DE INMOVILIZACIÓN: 35000631

16. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE ANULIE
NOMBRE Y APELLIDOS: Jairo GARCIA

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO
Requis en sitio prohibido - existe denuncia

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE ANULIE
NOMBRE Y APELLIDOS: Jairo GARCIA

19. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
NOMBRE Y APELLIDOS: Jairo GARCIA

20. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
NOMBRE Y APELLIDOS: Jairo GARCIA

21. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
NOMBRE Y APELLIDOS: Jairo GARCIA

22. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
NOMBRE Y APELLIDOS: Jairo GARCIA

23. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
NOMBRE Y APELLIDOS: Jairo GARCIA

24. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
NOMBRE Y APELLIDOS: Jairo GARCIA

25. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
NOMBRE Y APELLIDOS: Jairo GARCIA

26. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
NOMBRE Y APELLIDOS: Jairo GARCIA

27. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
NOMBRE Y APELLIDOS: Jairo GARCIA

28. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
NOMBRE Y APELLIDOS: Jairo GARCIA



RESOLUCION No. 25797
COMPARENDO No. 22647745
FECHA COMPARENDO: 06/ENE/2019
INFRACCIÓN: 52C19
INFRACTOR: URIAS FABIAN PACHON GARZON
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80216466
VEHÍCULO PLACA: TAZ061
SERVICIO: PÚBLICO

Bogotá D. C., a los 6 días de FEBRERO de 2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) URIAS FABIAN PACHON GARZON con C.C. No 80216466

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/ENE/2019 le fue notificada la orden de comparendo No. 22647745, por la infracción 52- C19 que dice Conducir un vehículo Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades, al conductor (a) URIAS FABIAN PACHON GARZON quien conducía el vehículo de placas TAZ061.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del ciudadano URIAS FABIAN PACHON GARZON, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación



facita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la Autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) URIAS FABIAN PACHON GARZON se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 22647745, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valideros a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción 52- C19.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (s) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción 52- C19 conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que como consecuencia de lo anterior, resulta claro que el procedimiento de la imposición de la orden de comparendo al ser una actuación desarrollada por una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, goza de la presunción de legalidad y por tanto, sobre ella se presume el acatamiento a los dictados de la constitución y la ley, en especial, de las normas jurídicas que regentan su procedimiento; en este caso, la presunción de observancia a la norma de deber establecida en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010. Que a su vez, plantea la necesidad de que la autoridad que impone la orden de comparendo haya observado directamente la ocurrencia de los hechos que a su juicio constituyen la infracción.

Que en ese orden de ideas, de la suscripción de la orden de comparendo cuya impugnación no se efectuó por parte del conductor, a pesar de haber sido notificada y de la oportunidad que tenía para el efecto, se desprende que para el caso que nos ocupa, se encuentran configurados los elementos constitutivos de la infracción por la cual se impuso la referida orden de comparendo.

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a Quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C19 Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades.

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino cuando menos del propietario, quien al ejercer el derecho de dominio del vehículo deberá procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio público para el cual se encuentra inscrito.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) URIAS FABIAN PACHON GARZON se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 23549964, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1363 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere'. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción B2 que dice Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción B2 que dice 'Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida', conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

'En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses'

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1363 de 2010 artículo 18 dice 'Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1363 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio

nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarias vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

B2 - Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a **URIAS FABIAN PACHON GARZON**, identificado(a) con cédula No. 80216466 conductor del vehículo de placas **WHR471**, respecto la orden de comparendo No 23549964, código de infracción **B2** que dice 'Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida' imponiéndole una multa de ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a pesos M/cte, (\$), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo identificado 525964., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución. Ley 1383 de 2010 Art. 18

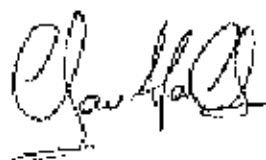
TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los días 4 del mes FEBRERO del año 2020, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

ORDEN DE CMPARENDO UNICO NACIONAL N° 1100100000025152366

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS																																				
2019	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50					



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		VALOR DE LA INFRACCIÓN	
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE				
OTRA	BOYACA	OTRA	225	Bogotá			9-FONTBDN

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRÍCULA EN:
BOGOTÁ

7. TIPO DE VEHÍCULO

VEHÍCULO TRACCION	CAMIÓN
VEHÍCULO TRACCION	VEHÍCULO
VEHÍCULO TRACCION	VEHÍCULO
VEHÍCULO TRACCION	VEHÍCULO
VEHÍCULO TRACCION	VEHÍCULO
VEHÍCULO TRACCION	VEHÍCULO
VEHÍCULO TRACCION	VEHÍCULO
VEHÍCULO TRACCION	VEHÍCULO
VEHÍCULO TRACCION	VEHÍCULO
VEHÍCULO TRACCION	VEHÍCULO

6. CLASE DE SERVICIO

COLECTIVO	INDIVIDUAL	PARTICULAR	X	OTRO
-----------	------------	------------	---	------

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	REGIONAL	PASAJE	MIXTO	CARGA
----------	----------	--------	-------	-------

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL
-----------	------------	--------	----------

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL
-----------	------------	--------	----------

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
OTRO	1 0 1 4 2 2 2 4 7 8

LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO: 1 1 0 0 1 0 0 0 - 1 0 2 2 B 1

OTRO: 2 3 1 1 2 2 2 JARA VILLATE CARLOS ANDRES

DIRECCIÓN: BOGOTÁ

OTRO: BOGOTÁ

DIRECCIÓN ELECTRONICA: BOGOTÁ

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR	X
OTRO	

12. LICENCIA DE TRANSITO

OTRO	1 1 0 0 1 0 0 0 - 1 0 2 2 B 1
------	-------------------------------

13. DATOS DEL PROPIETARIO

OTRO	1 1 0 0 1 0 0 0 - 1 0 2 2 B 1
------	-------------------------------

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA:	TARJETA DE OPERACIÓN N°
NIT	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APellidos y Nombres completos	PLACA	ENTIDAD
Mayra Alejandra Devia Acosta	94347	

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA LA PLACA DE INFRACCIÓN DEBE REVISAR LA PLACA PARA ASEGURARSE DE QUE LA PLACA DE INFRACCIÓN ES LA MISMA QUE LA QUE SE LE ENTREGÓ EN EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN. SI LA PLACA DE INFRACCIÓN ES LA MISMA QUE LA QUE SE LE ENTREGÓ EN EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN, DEBE MARCAR LA PLACA DE INFRACCIÓN EN EL DOCUMENTO DE INFRACCIÓN.

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO N°	GRUPO NÚMERO	CONSECUTIVO N°

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

f) Transitar por carriles exclusivos del SsTP.
--

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCIÓN	TELÉFONO

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO
Mayra Alejandra Devia Acosta		
94347		
BOGOTÁ GRANICAN DE JURAMENTO	C.C. No 1016222476	C.C. No

ORIGINAL



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.1306409
CDMPARENDD No. 25152366
FECHA COMPARENDO: 11/05/2019
INFRACCIÓN: C14
INFRACTOR: CARLOS ANDRES JARA VILLATE
CEDULA DE CIUDADANIA No.1014222476
VEHICULO PLACA EMQ004
SERVICIO:

Bogotá D. C., 12/06/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) CARLOS ANDRES JARA VILLATE con C.C. No 1014222476

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 11/05/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 25152366, por la infracción: C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) CARLOS ANDRES JARA VILLATE

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor CARLOS ANDRES JARA VILLATE, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente



para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) CARLOS ANDRES JARA VILLATE se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No.25152366, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1363 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

.En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falla a las normas de Tránsito en un período de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y



señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CARLOS ANDRES JARA VILLATE, identificado(a) con cédula No. 1014222476 conductor del vehículo de placas EMQ004, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN pesos M/cte, (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA LILIANA CARO CARO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 6 días del mes DICIEMBRE del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



Claudia Liliana Caro Caro

CLAUDIA LILIANA CARO CARO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17379

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-9354/ URIAS FABIAN PACHON GARZON
RESPUESTA N°.	SDM-SC-17779 d el 4 DE FEBRERO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (29) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-9354.

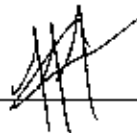
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 2 DE JUNIO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)